



11207569

DÑA. ARANTZA LASCURAIN ARTECHE, con DNI 08.903.083-J, en nombre y representación de MONDRAGÓN CORPORACIÓN, en su condición de Secretario del Patronato de Mundukide Fundazioa, entidad domiciliada en Zarugalde 30, 20500 Arrasate-Mondragon, inscrita en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Fundaciones del País Vasco del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco el día 15 de mayo de 2000 y con C.I.F. número G-20673604.

CERTIFICA

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta, aprobada y firmada al final de la reunión por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, resulta de la misma que reunido el Patronato de la entidad, en sesión debidamente convocada el día 22 de marzo de 2013, a las 15:00 horas, con la asistencia de la mayoría los miembros, en su propio nombre y derecho, según se acredita con la lista de asistentes que figura al principio del acta y que a continuación se transcribe:

PRESIDENTE: Mikel Uribeetxebarria,	FAGOR, S. Coop.
SECRETARIO: Arantza Laskurain,	MONDRAGON Corporación.
VICEPRESIDENTA: Leire Uriarte,	MONDRAGON Unibertsitatea, S. Coop.
VOCAL: Javier Etxaniz,	ANELKAR ONG
VOCAL: Jaione Ugarte,	ASOCIACIÓN BANOIA
VOCAL: Jesus Mari Astigarraga,	GRUPO DANOBAT, S. Coop.
VOCAL: Ion Zeziaga,	FAGOR, S. Coop.
VOCAL: Iñaki Maruri,	ASOCIACIÓN HARREMAN
VOCAL: Eneritz Pagalday	HIRUATX ONG
VOCAL: Gorka Escalante	IRIZAR, S. Coop.
VOCAL: Julen Madariaga	MAIER, S. Coop.
VOCAL: Eneko Zaballos,	ORKLI S. Coop.
VOCAL: Jose Miguel Lazkanotegi	ORONA, S. Coop.
VOCAL: Alberto Cereijo	SETEM Hego Halzea
VOCAL: Irene Alberdi,	ULMA, S. Coop.

Que se debatió los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

1. Cierre Provisional del ejercicio 2012.
2. Presupuesto para el 2013
3. Modificación de los Estatutos Sociales
4. Aprobación de la nueva normativa de la Comisión Delegada
5. Ruegos y preguntas
6. Apoderamientos
7. Aprobación del acta de la reunión

Tras breve debate, dentro del punto 4 se adoptó por unanimidad el siguiente:

Tercero.- Modificación de Estatutos Sociales.

El Presidente expone brevemente la propuesta de nuevos Estatutos Sociales, tratados inicialmente en la reunión del Patronato del 23-10-2012 y que tras el visto bueno del Gobierno Vasco, se aprobaron por la Comisión Delegada en su reunión del 22-02-2013. La propuesta que se desarrolla en el documento "1) Propuesta modificación Estatutos Fundación Mundukide 19022013.doc", se entregó junto con la convocatoria de la presente Reunión. Asimismo se adjuntó documento explicativo de la modificación "2) Informe justificativo modificación Estatutos Sociales_19022013.doc"

La propuesta, resume el Presidente, consta de unos cambios genéricos en la misión fundacional, cambios como corregir la terminología utilizada por una más adecuada a la actualidad, añadir párrafos en el sentido de incorporar "la perspectiva de género", "la sostenibilidad ambiental" y "el respeto, cuidado y la promoción de la lengua, cultura e identidad local" en todas las actuaciones de la Fundación. En la propuesta de cambio de estatutos también se proponen cambios genéricos en el sentido de realizar una redacción no sexista y la redacción de los mismos en euskera y castellano.

En la propuesta, como cambios específicos de contenido, se propone cambiar la composición actual del Patronato pasando de 7 representantes de asociaciones más 1 representante de MONDRAGON y 12 representantes de cooperativas; a una composición de 1 representante de MONDRAGON más 11 representantes de cooperativas, más 3 representantes de asociaciones, más 4 representantes de trabajadores y más 1 persona física colaboradora.

Otro cambio específico de contenido se da en el Comisión Delegada. Se propone contemplar este órgano en los Estatutos de la Fundación y variar la composición del mismo, pasar de la composición actual con 2 representantes de cooperativas del Patronato, más 1 representante de las Asociaciones del Patronato, más 1 representante de los trabajadores y 1 representante de los voluntarios; A una composición de 2 representantes de cooperativas del Patronato, más 1 representante de las Asociaciones del Patronato, más 2 representantes de los trabajadores y 1 representante persona física colaboradora. Así mismo se cambian las competencias donde se determina "aprobar en primera instancia" por la de "proponer".

Debatida suficientemente la propuesta y realizadas las aclaraciones oportunas sobre todas y cada una de las intervenciones de los miembros de la reunión y no quedando ninguna cuestión por responder o aclarar y por unanimidad, este Patronato adopta por unanimidad los siguientes



11207568

ACUERDOS:

3.1. Conforme a los motivos expuestos en el informe que se adjunta a la presente acta, modificar los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16 y 23 de los Estatutos Sociales de Fundación MUNDUKIDE y la inclusión de un nuevo artículo 15.bis que en adelante, con expresa derogación de su anterior redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

Artículo 4. Régimen jurídico

La fundación se regirá por la voluntad expresa o tácita expresada por sus personas fundadoras en el acto de constitución, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco y por los preceptos de la citada Ley de Fundaciones.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, a pesar de que sus objetivos últimos estén localizados en distintas regiones del Sur.

Artículo 7. Fines fundacionales

La finalidad de la fundación será la siguiente:

- ✓*
- Efectos de desarrollo*
- *Impulsar un nivel de desarrollo socioeconómico digno para regiones o comarcas del Sur, entendiendo por desarrollo digno la cobertura de necesidades mínimas como pueden ser las de alimentación, salud, educación y agua potable.*
 - *Cooperar en la creación de empresas, a ser posible cooperativas, en zonas de los pueblos del Sur con potencial para el desempeño de esta tarea.*
 - *Intercambiar experiencias entre comunidades Indígenas de fuerte arraigo de labor comunitaria y otras experiencias de desarrollo comunitario y las organizaciones que integran esta fundación.*

En todas las actuaciones que se lleven a cabo desde la Fundación se:

- *Introducirá la perspectiva de género para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo al contexto y situación.*
- *Promoverá la sostenibilidad ambiental y ecológica regional.*
- *Promoverá el respeto, cuidado y la promoción de la lengua, cultura e identidad local.*

Artículo 8. Personas Beneficiarias

La fundación dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus personas beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, podrán ser personas beneficiarias de esta fundación los habitantes de las comarcas o regiones del Sur. Estos tendrán preferencia ante las demás personas beneficiarias teniendo en cuenta los fines de la Fundación, y en todo caso, respetando los criterios de imparcialidad y objetividad establecidos en la elección de las personas beneficiarias. Asimismo, otra clase de personas jurídicas serán personas beneficiarias de modo complementario.

Para elegir las principales personas beneficiarias de esta Fundación, el Patronato seguirá los siguientes criterios:

- *Tratarse de comarcas o regiones ubicadas en el Sur.*
- *Nivel de desarrollo socioeconómico de las comarcas o regiones.*
- *Nivel de arraigo de la labor comunitaria de las regiones o comarcas.*

En ningún caso, serán beneficiarias personas individuales determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de las personas fundadoras.

Cuando la Fundación exija a sus personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de las personas beneficiarias se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9. Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines de la fundación se llevarán a cabo por los siguientes medios:

- a) *La fundación, mediante sus órganos, seguirá el programa de actuación que debe aprobar el patronato.*
- b) *Permitiendo y potenciando la participación en el patronato de todo tipo de entidades, ya sean empresas, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas.*



11207567

Asimismo, se impulsará la colaboración, tanto de actividad como económica de personas físicas pertenecientes o no a las entidades integrantes del patronato.

- c) La fundación, con el objeto de alcanzar sus fines, no se limitará a la mera canalización de recursos financieros, sino que asegurará además la canalización de la transferencia a los pueblos del Sur de recursos de conocimientos empresarial, know-how y valores cooperativos en general.

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

El Patronato se compondrá de la siguiente forma:

- a) Doce (12) representantes designadas por sociedades cooperativas pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Tres (3) representantes designadas por Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo fin fundacional sea la de la cooperación al desarrollo con los pueblos del sur o empobrecidos.
- c) Cuatro (4) representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación con más de un año de antigüedad, que será designado por elección de entre ellos.
- d) Una (1) persona física colaboradora designada por el resto de los patronos.

Los miembros del Patronato se abstendrán de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Fundación. En particular, los patronos representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación, no podrán ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo que tuviera relación con su contrato laboral.

Artículo 11.- Mandato

Uno. Los miembros del Patronato representantes de los colectivos del apartado a), b) y d) del artículo 10 ostentarán este cargo durante cuatro años. Los miembros del Patronato representantes del colectivo del apartado c) del artículo 10 ostentarán este cargo durante dos años. Los siguientes nombramientos serán realizados por el mismo Patronato.

Dos. Los miembros del Patronato que representen a personas jurídicas, ejecutarán este mandato por tiempo indefinido, mientras posean en la entidad que corresponda el cargo de administrador, representante o asesor. Si alguno de los miembros de éste dejara de cumplir sus funciones o incurriese en alguna de las causas de cese previstas en la Ley, será sustituido automáticamente.

Artículo 13.- Competencias

El Patronato será competente para:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.*
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.*
- c) Delegar sus propias facultades y todas las que sean delegables. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesitan de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por la persona fundadora o los estatutos.*
- d) Aprobar los programas de actuación a realizar.*

Artículo 14.-Deliberación y adopción de acuerdos

Uno. La convocatoria del Patronato deberá ser hecha por el Presidente con una semana de antelación como mínimo a la fecha de reunión.

Dos. Para que la toma de acuerdos sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Tres. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente actuará con voto de calidad.

Cuatro. Los miembros del Patronato, que se encuentren geográficamente distantes, podrán participar y manifestar su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.

Cuando alguno de los miembros del Patronato participen en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad en la forma indicada en el párrafo anterior, el Secretario dejará constancia en el acta de su identidad y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.



11207566

Artículo 15.-Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato

Las causas de sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato serán las dispuestas en el artículo 16 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones.

Artículo 15.bis- Comisión Delegada

El Patronato designará de su seno una Comisión Delegada que estará formada por seis (6) miembros atendiendo a los siguientes criterios, entre los cuales estará necesariamente el Presidente del Patronato:

- a) Dos (2) representantes de las sociedades cooperativas pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra designadas patronos.
- b) Un (1) representante de las Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo fin fundacional sea la de la cooperación al desarrollo con los pueblos del sur o empobrecidos designada patrono.
- c) Dos (2) representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación designados patronos.
- d) La persona física colaboradora designada patrono.

El Presidente del Patronato ejercerá igual cargo en la Comisión Ejecutiva.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva ejercerá su mandato durante el tiempo en que ostente el mismo cargo en el Patronato, siendo sustituido por quien pase a ocupar este cargo. El resto de los miembros de la Comisión Delegada serán renovados cada cuatro o dos años, coincidiendo en el periodo de renovación del Patronato según se regula en el artículo 11 de los Estatutos, y en todo caso en el momento en que cesen como miembros de este Patronato, pudiendo ser reelegidos si continúan como tales.

La Comisión Delegada actuará de forma colegiada y en régimen mancomunado, extendiéndose sus facultades a las delegadas por el Patronato. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros, decidido en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Las delegaciones así como sus revocaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Capital

El capital de la fundación estará compuesto por:

- a) Las aportaciones realizadas o comprometidas por las personas fundadoras.
- b) Las cantidades posteriormente recibidas con destino a aumentar el capital de la Fundación.

Artículo 23.- Modificación de los Estatutos

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos respetando los fines establecidos en el artículo 7.

3.2. Trasladar el domicilio social de la Fundación de Aretxabaleta (Gipuzkoa), barrio Aozarena nº 2, al término municipal de Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa), calle Zarugalde nº 30. En consecuencia se procede a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en adelante y con expresa derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social estará situado en Arrasate (Gipuzkoa), en el número 30 de la calle Zarugalde.

La fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Se hace constar que estas modificaciones estatutarias respetan el fin fundacional, no existe prohibición de los fundadores y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

3.3. Por último, se aprueba el texto refundido de los Estatutos Sociales de la Fundación MUNDUKIDE conforme al siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNDUKIDE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación



11207565

Bajo el nombre de Fundación MUNDUKIDE, se constituye una fundación privada, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Capacidad Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde el momento de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con este objetivo, adquirir y poseer bienes de toda clase por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Artículo 3. Duración

La duración de la Fundación será indefinida. Sin embargo, el órgano rector podrá declararla extinguida según los dispuesto en los estatutos.

Artículo 4. Régimen jurídico

La fundación se regirá por la voluntad expresa o tácita expresada por sus personas fundadoras en el acto de constitución, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco y por los preceptos de la citada Ley de Fundaciones.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social estará situado en Arrasate (Gipuzkoa), en el número 30 de la calle Zarugalde.

La fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, a pesar de que sus objetivos últimos estén localizados en distintas regiones del Sur.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Fines fundacionales

La finalidad de la fundación será la siguiente:

- *Impulsar un nivel de desarrollo socioeconómico digno para regiones o comarcas del Sur, entendiendo por desarrollo digno la cobertura de necesidades mínimas como pueden ser las de alimentación, salud, educación y agua potable.*
- *Cooperar en la creación de empresas, a ser posible, cooperativas, en zonas de los pueblos del Sur con potencial para el desempeño de esta tarea.*
- *Intercambiar experiencias entre comunidades indígenas de fuerte arraigo de labor comunitaria y otras experiencias de desarrollo comunitario y las organizaciones que integran esta fundación.*

En todas las actuaciones que se lleven a cabo desde la Fundación se:

- *Introducirá la perspectiva de género para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo al contexto y situación.*
- *Promoverá la sostenibilidad ambiental y ecológica regional.*
- *Promoverá el respeto, cuidado y la promoción de la lengua, cultura e identidad local.*

Artículo 8. Personas Beneficiarias

La fundación dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus personas beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, podrán ser personas beneficiarias de esta fundación los habitantes de las comarcas o regiones del Sur. Estos tendrán preferencia ante las demás personas beneficiarias teniendo en cuenta los fines de la Fundación, y en todo caso, respetando los criterios de imparcialidad y objetividad establecidos en la elección de las personas beneficiarias. Asimismo, otra clase de personas jurídicas serán personas beneficiarias de modo complementario.

Para elegir las principales personas beneficiarias de esta Fundación, el Patronato seguirá los siguientes criterios:

- *Tratarse de comarcas o regiones ubicadas en el Sur.*
- *Nivel de desarrollo socioeconómico de las comarcas o regiones.*
- *Nivel de arraigo de la labor comunitaria de las regiones o comarcas.*

En ningún caso, serán beneficiarias personas individuales determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de las personas fundadoras.



11207564

Cuando la Fundación exija a sus personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de las personas beneficiarias se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9. Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines de la fundación se llevarán a cabo por los siguientes medios:

- a) La fundación, mediante sus órganos, seguirá el programa de actuación que debe aprobar el patronato.
- b) Permitiendo y potenciando la participación en el patronato de todo tipo de entidades, ya sean empresas, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas.
Asimismo, se impulsará la colaboración, tanto de actividad como económica de personas físicas pertenecientes o no a las entidades integrantes del patronato.
- c) La fundación, con el objeto de alcanzar sus fines, no se limitará a la mera canalización de recursos financieros, sino que asegurará además la canalización de la transferencia a los pueblos del Sur de recursos de conocimientos empresarial, know-how y valores cooperativos en general.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

El Patronato se compondrá de la siguiente forma:

- a) Doce (12) representantes designadas por sociedades cooperativas pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

- b) Tres (3) representantes designadas por Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo fin fundacional sea la de la cooperación al desarrollo con los pueblos del sur o empobrecidos.
- c) Cuatro (4) representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación con más de un año de antigüedad, que será designado por elección de entre ellos.
- d) Una (1) persona física colaboradora designada por el resto de los patronos.

Los miembros del Patronato se abstendrán de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Fundación. En particular, los patronos representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación, no podrán ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo que tuviera relación con su contrato laboral.

Artículo 11.- Mandato

Uno. Los miembros del Patronato representantes de los colectivos del apartado a), b) y d) del artículo 10 ostentarán este cargo durante cuatro años. Los miembros del Patronato representantes del colectivo del apartado c) del artículo 10 ostentará este cargo durante dos años. Los siguientes nombramientos serán realizados por el mismo Patronato.

Dos. Los miembros del Patronato que representen a personas jurídicas, ejecutarán este mandato por tiempo indefinido, mientras posean en la entidad que corresponda el cargo de administrador, representante o asesor. Si alguno de los miembros de éste dejara de cumplir sus funciones o incurriese en alguna de las causas de cese previstas en la Ley, será sustituido automáticamente.

Artículo 12.- Cargos

El Patronato elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cuando el cargo esté vacante.

Artículo 13.- Competencias

El Patronato será competente para:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.



- c) Delegar sus propias facultades y todas las que sean delegables. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesitan de autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por la persona fundadora o los estatutos.
- d) Aprobar los programas de actuación a realizar.

Artículo 14.-Deliberación y adopción de acuerdos

Uno. La convocatoria del Patronato deberá ser hecha por el Presidente con una semana de antelación como mínimo a la fecha de reunión.

Dos. Para que la toma de acuerdos sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Tres. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente actuará con voto de calidad.

Cuatro. Los miembros del Patronato, que se encuentren geográficamente distantes, podrán participar y manifestar su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.

Cuando alguno de los miembros del Patronato participen en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad en la forma indicada en el párrafo anterior, el Secretario dejará constancia en el acta de su identidad y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.

Artículo 15.-Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato

[Handwritten signature]
Las causas de sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato serán las dispuestas en el artículo 16 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones.

Artículo 15.bis- Comisión Delegada

[Handwritten signature]
El Patronato designará de su seno una Comisión Delegada que estará formada por seis (6) miembros atendiendo a los siguientes criterios, entre los cuales estará necesariamente el Presidente del Patronato:

- a) Dos (2) representantes de las sociedades cooperativas pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra designadas patronos.

- b) Un (1) representante de las Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo fin fundacional sea la de la cooperación al desarrollo con los pueblos del sur o empobrecidos designada patrono.
- c) Dos (2) representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación designados patronos.
- d) La persona física colaboradora designada patrono.

El Presidente del Patronato ejercerá igual cargo en la Comisión Ejecutiva. El Presidente de la Comisión Ejecutiva ejercerá su mandato durante el tiempo en que ostente el mismo cargo en el Patronato, siendo sustituido por quien pase a ocupar este cargo. El resto de los miembros de la Comisión Delegada serán renovados cada cuatro o dos años, coincidiendo en el periodo de renovación del Patronato según se regula en el artículo 11 de los Estatutos, y en todo caso en el momento en que cesen como miembros de este Patronato, pudiendo ser reelegidos si continúan como tales.

La Comisión Delegada actuará de forma colegiada y en régimen mancomunado, extendiéndose sus facultades a las delegadas por el Patronato. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros, decidido en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Las delegaciones así como sus revocaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Capital

El capital de la fundación estará compuesto por:

- a) Las aportaciones realizadas o comprometidas por las personas fundadoras.
- b) Las cantidades posteriormente recibidas con destino a aumentar el capital de la Fundación.

Artículo 17.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier tipo de bienes o derechos evaluables económicamente.

Artículo 18.- Recursos

Para la consecución de los fines fundacionales, los recursos económicos se obtendrán por las siguientes vías:

- a) Por las rentas de su propio capital.



11207562

- b) Por las rentas y frutos de los demás bienes.
- c) Por los legados, aportaciones y subvenciones que concedan otras personas, organismos e instituciones.
- d) Por las aportaciones realizadas por las cooperativas que se adhieran a la Norma interna para la financiación de la fundación.

Artículo 19.- Destino de ingresos y gastos de administración

Uno. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Dos. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

Tres. A la realización de sus fines se destinarán en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos, el sesenta por ciento de las rentas y los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a la instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentariamente vigentes.

Artículo 20.- Presupuestos

Uno. El Patronato aprobará los ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

Dos. El presupuesto de los ingresos, calculado con criterios rígidos, estará integrado por la relación de los rendimientos previstos para ser producidos por los bienes de la fundación y por los ingresos.

Tres. El presupuesto de gastos, lo integrarán las previsiones que se realicen en el ejercicio económico y entre estos, como mínimo, los gastos de amortización y mantenimiento correspondiente a la pérdida de bienes, recursos humanos y gastos de administración, y a las cantidades que según el programa de actividades, sean necesarias para llevar a cabo los fines de la fundación.

Cuatro. Se podrán realizar las modificaciones que sean convenientes para adecuar el presupuesto a las necesidades que surjan en el propio ejercicio económico, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Artículo 21.- Rendición de cuentas

El órgano de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 22.- Inversión del capital

Uno. El capital de la fundación se invertirá de la manera más adecuada para conseguir la mayor rentabilidad, pero siempre respetando lo dispuesto en estos estatutos o en los acuerdos tomados por quienes hayan aportado recursos a la fundación.

Dos. La fundación, en cualquier momento y siempre que sea necesario, podrá realizar modificaciones en las inversiones realizadas con su capital, para evitar la reducción de su valor, siempre que sean adecuadas o necesarias a la situación económica.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 23.- Modificación de los Estatutos

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos respetando los fines establecidos en el artículo 7.

Artículo 24.- Extinción

Uno. El Patronato de la fundación podrá decidir la extinción de la fundación, y para que tenga efectos será necesaria la ratificación del Protectorado.

Dos. El Patronato determinará el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la fundación.

Sexto.- Apoderamientos.

Debatida suficientemente la propuesta y realizadas las aclaraciones oportunas sobre todas y cada una de las intervenciones de los miembros de la reunión y no quedando ninguna cuestión por responder o aclarar y por unanimidad se adopta el siguiente

ACUERDO: Facultar indistintamente y tan ampliamente como en derecho sea necesario al Presidente y al Secretario del Patronato de la Fundación para que realicen cuantos actos sean necesarios para la correcta ejecución de los acuerdos precedentes, acudan en su caso ante el Notario para elevar a escritura pública, realicen todos los trámites y puedan ejercer cuantas acciones sean necesarias hasta lograr su inscripción en los Registros oficiales, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente sobre la



31207561

materia, facultándoles expresamente para que gestionen en el Registro las posibles advertencias, sugerencias subsanaciones o modificaciones que vengan motivadas con objeto de la calificación de los títulos presentados, hasta su total inscripción en el Registro.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE donde proceda y, en especial, a efectos de las pertinentes inscripciones, de todos los actos susceptibles de las mismas o sólo de una parte de ellos, en caso de que se apreciara algún defecto en el contenido o en la forma en el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, emite la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Patronato, en el domicilio social a 4 de octubre de 2013.

Anch Behan

SECRETARIO
MONDRAGON CORPORACIÓN
Fdo.- Dña. Arantza Laskurain Arteche

Mikel Uribeetxebarria Aldalur

PRESIDENTE
FAGOR, S. COOP.
Fdo.- D. Mikel Uribeetxebarria Aldalur